

b. Personal externo:

Para la actividad de *coordinación*, igualmente el correspondiente contrato y, a la finalización de la acción formativa, su factura con la correspondiente repercusión de IPSI (la coordinación ya no es materia exenta de IPSI), el justificante de pago y el extracto bancario, además se podrá exigir una vida laboral con fecha posterior a la finalización de la acción formativa.

Para esta actividad de coordinación, cuando se ejerce como autónomo, los límites económicos establecidos en artículo 7, Eje 11 son los siguientes (el menor de los dos siguientes):

1.º - (10% del número de horas del curso) X (precio/hora s/tabla)

Este importe es el único que se puede determinar al inicio del curso una vez confirmado el coordinador pues, acudiendo a la tabla indicada en el Anexo I de la correspondiente convocatoria, y en función de su titulación (la indicada en el curriculum) y el resto de parámetros del curso, se puede determinar el precio/hora a facturar sobre el % máximo de horas del curso.

2.º - 10% del coste de profesorado (Eje 1)

Este importe, sin embargo, no se podrá determinar hasta el final del curso, ya que, si hay variación en el profesorado durante el curso y con variación en la titulación del mismo, el importe final variará con respecto al aprobado.

Al igual que en el caso del personal interno, será necesario prorratear el importe justificado entre el número de cursos que se coordinen simultáneamente, dentro de un mismo turno horario (mañana o tarde).

En todo caso, el límite máximo conjunto para ambos tipos de contratación será del 10% del eje 1 aprobado en liquidación.

En la justificación de gastos de las acciones formativas, en este eje, según la cuantía establecida podrá acreditarse mediante:

- Transferencia bancaria: justificante bancario y extracto bancario correspondiente al cargo de la misma.

Queda excluida cualquier otra forma de pago.

EJE 13.- OTROS COSTES.

Las facturas correspondientes a prestación de servicios deberán adecuarse a lo estipulado por la ley, incluyendo el impuesto correspondiente (I.P.S.I o el que proceda en su caso). En cualquier caso, la imputación de estos gastos, serán proporcionales a las instalaciones efectivamente utilizadas para la impartición del curso (aulas y zonas comunes), no pudiéndose superar en diferentes justificaciones el coste total en que se incurran.

Se admitirá un máximo de 50 €/mes en concepto de gastos de telefonía y ADSL, salvo cursos cuyo objeto principal sea el uso del teléfono.

Se admitirá un máximo de 100 €/mes en concepto de gastos de limpieza, salvo en el caso de cursos que, previa aprobación, requieran servicios especiales de limpieza.